

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil quince.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad presentada por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona jurídica denominada **COIMI, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 03 de septiembre de 2014, de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "**Equipo de Seguridad**", por un monto autorizado de \$2'112,708.00 (dos millones ciento doce mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito inicial presentado el 04 de septiembre de 2014, por la representante legal de la persona jurídica denominada **COIMI, S.A. DE C.V.**, interpuso la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de fecha 03 de septiembre de 2014, de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "**Equipo de Seguridad**".

A través del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2014, se previno a la inconforme a fin de que señalara con claridad el acto que impugna, así como la fecha de emisión del mismo o el momento en que conoció este, asimismo, los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. Prevención que fue atendida a través del escrito de fecha 02 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas, con acuerdo dictado el 27 de octubre de 2014, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-4088/2014, admitió a trámite la Inconformidad de mérito, radicándose con el número de Expediente **INC-0038/2014**; en el mismo auto se ordenó correr traslado del Escrito de Inconformidad en comento a la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior a efecto de que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado de Ley.

Dicho acuerdo fue notificado a la inconforme y la convocante el 27 y 30 de octubre de 2014, respectivamente.

TERCERO.- Que a través del oficio número **B00.01.03.- 917** de fecha 03 de noviembre de 2014, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día; el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, rindió informe previo en la presente instancia.

En dicho Informe Previo, entre otros aspectos, el área convocante señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTO.- Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2014, contenido en el oficio 16/005/0.1.1.-4396/2014, se determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, negar la suspensión definitiva de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**; asimismo, con base en la información proporcionada se consideró como tercero interesado a la empresa denominada **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, en la presente inconformidad.

QUINTO.- Con oficio número 16/005/0.1.1.-4397/2014 del 13 de noviembre de 2014, se hizo de conocimiento al Representante Legal de la persona moral **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

De la misma forma, se le solicitó que señalara un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido de que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarán las notificaciones por Rotulón, en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en el artículo 66, fracción II, y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, oficio que fue notificado personalmente a la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, el día 28 de noviembre del 2014.

SEXTO.- Mediante el oficio número **BOO.1.03.- 835** de 07 de noviembre de 2014, recibido en este Órgano Fiscalizador el mismo día, el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, rindió Informe Circunstanciado en el Expediente de Inconformidad al rubro indicado.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2014, contenido en el oficio No. 16/005/0.1.1.-4400/2014, se determinó otorgar la ampliación de la inconformidad que nos ocupa al promovente, en el plazo de tres días hábiles siguientes, el cual fue notificado el mismo día.

OCTAVO.- Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2014, esta autoridad administrativa tuvo por precluido el derecho del inconforme para ampliar su promoción, toda vez que a la fecha de su emisión no aportó escrito alguno en este Órgano Interno de Control; asimismo, por lo que hace a las manifestaciones del tercero interesado.

En el mismo proveído, se concedió a la empresa inconforme y tercero interesado el plazo legal de **tres días** para que formularan sus alegatos en el expediente que al rubro se indicada, mismo que fue notificado a la inconforme y al tercero interesado el mismo día.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOVENO.- En la presente resolución el suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, determina que toda vez, que a la fecha de su emisión, no se ha recibido promoción alguna por parte del inconforme, ni del tercero interesado, en las cuales obren los alegatos a los que se les dio derecho; se tiene por precluido tal derecho para formularlos.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante acuerdo dictado el **09 de enero de 2015**, sin que exista asunto pendiente por acordar o prueba por desahogar; se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y **SEGUNDO** transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013.

II.- [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **COIMI, S.A. DE C.V.**, impugna el **Fallo** de fecha 03 de septiembre de 2014, de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el **"Equipo de Seguridad"**; argumentando en esencia que:

Por medio del presente documento quiero expresar mi inconformidad hacia diversas irregularidades que se presentaron en el procedimiento:

CONAGUA

*Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica
No IA-016B00015-I31-2014 EQUIPO DE SEGURIDAD*

Mismos que a continuación describo:

1. *El fallo de la partida 2 se está adjudicando a la empresa Galigon Comercializadora SA de CV, por lo anterior pido se nos exhiba la carta de distribuidor que se presentó y aceptó por parte de CONAGUA ya que el único distribuidor autorizado para la comercialización de los cascos marca GENTEX es la empresa Transaero Inc la cuál solo extendió una carta de soporte en este caso para nuestra empresa. De acuerdo al artículo 29 REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO se debe de contar con un estudio de mercado con marca y modelo así como Acreditar*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente, ante ello es imposible que se pueda aceptar el precio del adjudicado para esta partida ya que está totalmente fuera de realidad y mercado. Aunado a ello el distribuidor autorizado nos previno que existen cascos en el mercado que les llaman "GENTEX counterfeit" o piratas que en el caso de llegar a ser provistos estarían poniendo en grave riesgo la integridad y seguridad de los pilotos por obvias razones. Envío link para que tengan conocimiento: <http://www.ehow.com/how/10061040/spot-fake-gentex-helmet.html>

2. Se está considerando como participante para la partida 2 a la empresa "Transformación de Metal Maquinados y Desarrollos Evaand S.A. de C.V." la cual para empezar oferta un "Casco Fabricado de Grafito y Nylon Balístico Marca Mairisi" entre muchas otras discrepancias de su propuesta técnica. En el anexo técnico de la convocatoria viene claramente descrito "CASCO PARA PILOTO AVIADOR. FABRICADO DE GRAFITO MUY LIGERO Y RESISTENTE" de haber sabido que se iban a aceptar propuestas que no estuvieran apegadas al 100 al anexo técnico se hubiera podido ofertar otra opción.
3. Respecto a la partida 03, se nos descalificó argumentando que el certificado tenía que ser del fabricante , al hablar con nuestro proveedor que nos dio la carta de apoyo para el concurso se nos dijo que el fabricante Underwater Kinetics no otorga bajo ningún concepto este tipo de ni siquiera a los distribuidores autorizados y esto debería de estar contemplado de igual forma al hacer el estudio de mercado de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de La REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Por ello pedimos sea aceptada la carta del distribuidor para efecto de ser adjudicados con esta partida.

III.- Por su parte, el Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, al rendir el Informe Circunstanciado, señaló lo siguiente:

.....

III.- REFERENCIA A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.- Con relación a las aseveraciones del inconforme en sus escritos presentados ante ese Órgano Interno de Control de fechas 4 de septiembre y 2 de octubre de 2014 y que constituyen el motivo de inconformidad, a continuación se manifiestan los argumentos que desvirtúan dichas aseveraciones, considerando las bases contenidas en la convocatoria de la referida invitación, las aclaraciones a la misma convocatoria, las evaluaciones técnicas; así como las manifestaciones que al efecto emite la Gerencia de Personal y la Subgerencia de Transportes Aéreos, en su calidad de áreas solicitantes de los bienes y que se encargaron de emitir la evaluación técnica motivo de la inconformidad, la cual consta en los Memorandos Nos. BOO.07.01.-3425, recibido en esta Gerencia de Recursos Materiales el 25 de agosto de 2014, y Memorando No. BOO.07.03.04.-184 recibido en esta Gerencia de Recursos Materiales el 28 de agosto de 2014, que como (Anexo N° VI), se adjuntan al presente informe.

Es absolutamente falso que la convocante haya cometido diversas irregularidades que se presentaron en el procedimiento, ya que no se contravino normatividad alguna o cualquier otra disposición legal, como dolosamente pretende hacerlo ver la ahora inconforme.

Lo anterior es así, en virtud de que la convocante durante el proceso licitatorio que nos ocupa se cionó estrictamente a lo ordenado por las disposiciones legales, lo que aseguró contar con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La ahora inconforme señala infundadamente que se está adjudicando a la empresa Galigon, S.A. de C.V., la partida No. 2, cabe señalar que la convocante adjudicó la partida No. 2 a la empresa antes señalada de conformidad a la evaluación técnica del área requirente de los bienes (Anexo N° VI), y ratificada con Memorándum BOO.1.03.00.05.-221 de fecha 4 de noviembre de 2014 (Anexo N° VIII), manifestando que el dictamen técnico fue en apego a la información técnica presentada por las empresas participantes. (Anexo N° IX).

Por lo que respecta a la partida No 3 y con base en el Memorándum No. BOO.1.01.-4399 de fecha 4 de noviembre de 2014, envío los argumentos y sustentos necesarios que desvirtúan las razones que esgrime la empresa para informarse en relación a la partida antes mencionada del citado procedimiento. (Anexo N° X).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los requisitos establecidos en la Convocatoria para la Partida No. 3 Lámpara Sorda, del citado procedimiento no tienen por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Ni son requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Tocante al escrito de fecha 4 de septiembre de 2014, la ahora inconforme asevera que su oferta fue descalificada bajo el argumento de que el certificado tenía que ser del fabricante lo cual es totalmente falso, pues el motivo de descalificación de acuerdo al fallo de fecha 3 de septiembre de 2014 es "NO PRESENTA CARTA DEL FABRICANTE COMO SOLIDARIO PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE INVITACIÓN". En el Anexo 6 de la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Electrónica No. IA-016B00015-131-2014, se solicita que el bien ofertado cuente con CERTIFICACIONES CLI DIV1 Y ATEX, debiendo EL PARTICIPANTE PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS. Este punto fue aclarado en la respuesta de la pregunta No. 3 del Acta de Junta de Aclaraciones de este procedimiento celebrada en fecha 5 de agosto de 2014. La convocante no solicitó presentar certificados expedidos por el fabricante y mucho menos por un distribuidor.

Por lo que hace al escrito fechado con el 2 de octubre de 2014, sobre la Carta del Fabricante, la Convocante manifiesta que lo requerido en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Electrónica No. IA-016B00015-131-2014 para la Partida No. 3, es que "EL PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE, DONDE LO AVALE PARA SU PARTICIPACIÓN". En este sentido la ahora inconforme presentó una carta de un distribuidor, más no del fabricante de los bienes como fue requerido por la Convocante para tener la certeza del respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven. Si la inconforme consideró que no podía contar con la Carta del Fabricante requerida, después de tener conocimiento de los requisitos solicitados en el Anexo 6 de la Convocatoria, debió de haber hecho valer su derecho de preguntar esta situación en la Junta de Aclaraciones, pero como se podrá observar no se pronunció al respecto.

IV.- Esta autoridad en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos y, derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición de su artículo 11.

Esta autoridad administrativa procede a analizar el **primer** concepto de agravio, en relación a que la partida número **2 Casco para piloto aviador**, le fue adjudicada a la empresa **Galigon Comercializadora SA de CV.**, siendo que el único distribuidor autorizado para comercializar los cascos GENTEX, solicitados en la invitación de nuestra atención, es la empresa Transaero Inc, la cual únicamente extendió a la inconforme carta de soporte, sin embargo lo anterior, su propuesta fue desechada.

Al respecto, es de señalarse que el presente motivo de inconformidad resulta procedente, ya que esta autoridad administrativa estima que de las documentales que integran el expediente en que se actúa se advierte que la convocante no llevo a cabo la evaluación de las propuestas con base en las condiciones señaladas en la convocatoria de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, respecto a la partida 2 Casco de Piloto Aviador, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "Equipo de Seguridad", y en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de agosto de 2014, lo anterior derivado de lo siguiente:

Primeramente debe citarse que los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público refieren:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán **verificar** que las proposiciones cumplan con los **requisitos solicitados en la convocatoria** a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual **sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante** y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se **adjudicará** al licitante cuya oferta resulte solvente, **porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria** a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Por su parte en la Convocatoria de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, se señaló:

4. Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de Invitación

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4.1 Requisitos que deberán cumplir los licitantes

Los requisitos que deberán cumplirlos interesados en participar en el presente procedimiento de invitación, son los siguientes

Técnicos

...

Legales

- 3.2 y 3.7 Manifestación de Interés y Facultades (Anexo 1)
- 3 y 6.8 Manifestación de clasificación de MIPYMES, en su caso. (Anexo 4)
- 4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado
- 6.5 Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- 6.6 Declaración de Integridad.
- 6.7 Personal con discapacidad (en su caso)
- 3.5 Convenio de propuestas conjuntas de proposiciones (en su caso)

4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado

Con la finalidad de evaluar la capacidad del licitante para el cumplimiento del pedido o contrato que de esta invitación se derive, se solicita anexar a la proposición un escrito en los siguientes términos:

- a) Escrito del fabricante de los bienes ofertados, elaborado en papel membretado, firmado por persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el No. de la invitación, en el que el fabricante manifieste su respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.
- b) Escrito de distribuidor mayorista, elaborado en papel membretado, firmado por la persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el no. De la invitación, en el que el distribuidor mayorista manifieste su respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.

En este caso, el distribuidor mayorista deberá presentar la documentación donde avale que es distribuidor del fabricante de los bienes que oferta en el presente procedimiento.
La Convocante podrá verificar la veracidad de los documentos que presenten los licitantes.

La presentación en términos distintos a lo señalado en este punto, será motivo para desechar la propuesta.

Lo subrayado es de esta autoridad

En este orden de ideas y en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de agosto de 2014, la convocante se pronunció de la siguiente manera:

A continuación, el representante del área técnica y requirente de los bienes, hace la siguiente precisión:

PARTIDA 2.- CASCO DE PILOTO AVIADOR, se solicitan 20 cascos, al respecto se les informa que derivado de las actividades propias de la Subgerencia de Transportes Aéreos, ésta **solamente requiere la adquisición de ocho cascos** ya que solamente por el momento los utilizará personal que realiza actividades en los Helicópteros-, así mismo, se precisa que no es necesaria la muestra, bastará con la presentación detallada de las características y especificaciones requeridas, así como del catálogo correspondiente y la carta del fabricante.

COIMI, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 3.- Punto 2.2 ¿a qué se refiere con la copia del certificado expedido por el organismo acreditado, conforme a la ley federal sobre metrología y Normalización, en el que se reconozca el cumplimiento de las mismas) y este Punto aplica para todas las partidas?

Respuesta: Para las partidas 3 y 4 deberá presentarse copia simple del certificado de cumplimiento con la Norma solicitada en el Anexo 6 de la presente Convocatoria. Para las partidas 1 y 2 bastará con carta del fabricante o distribuidor autorizado bajo protesta de decir verdad de este punto.

EVAAND, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 8.- 4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado.

Con la finalidad de evaluar la capacidad del licitante para el cumplimiento del pedido o contrato que de esta invitación se derive, se solicita anexar a la proposición un escrito en los siguientes términos:

- a) Escrito del fabricante de los bienes ofertados, elaborado en papel membretado, firmado por persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el No. de la invitación, en el que el fabricante manifieste su respaldo, en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

b) Escrito de distribuidor mayorista, elaborado en papel membretado, firmado por la persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el no. de la invitación, en el que el distribuidor mayorista manifieste su respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.

En este caso, el distribuidor mayorista deberá presentar la documentación donde avale que es distribuidor del fabricante de los bienes que oferta en el presente procedimiento.

La Convocante podrá verificar la veracidad de los documentos que presenten los licitantes.

¿Solicitamos a la convocante omitir este requisito, ya que estos materiales son de importación y en muchos casos son comercializados por subdistribuidores en México?

Respuesta: No se acepta su solicitud.

Lo subrayado es de esta autoridad

De lo anteriormente señalado, podemos advertir que como requisito para poder determinar solventes las propuestas presentadas por los participantes, era necesario que estos exhibieran dentro de la misma, un escrito del fabricante de los bienes ofertados o bien, escrito de distribuidor mayorista, en ambos casos, con la finalidad de que se garantice el respaldo en la entrega de los bienes ofertados; en caso de no cumplir con dicho requisito, era causa de desechamiento de la propuesta, esto derivado de que los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello, sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, razón la anterior por la cual la convocante debió revisar como una obligación primaria e ineludible que los oferentes cubrieran cada uno de los requisitos que se fijaron en la Convocatoria.

Es aplicable a lo anterior, por analogía, la Tesis que a la letra indica:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318; Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las Bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las Bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las Bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las Bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las Bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello, sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las Bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello, sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases o pliego de condiciones de la licitación.

Énfasis añadido

Sin embargo lo anterior, de los documentos proporcionados por la convocante tanto en el informe previo y el circunstanciado que rindió, los cuales entre otros, se hacen consistir en la propuesta completa presentada por la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, quien resultó adjudicada en el procedimiento de contratación que nos ocupa, no se advierte que la empresa antes citada, haya presentado escrito del fabricante de los bienes ofertados o bien, escrito de distribuidor mayorista, quien garantice o de respaldo al ofertante en la entrega de los bienes a contratar.

Por tal circunstancia, al realizar la evaluación de la citada propuesta ésta debió ser desechada de conformidad con el punto **5.2 Causas para desechar las propuestas**, en específico el inciso **a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la Invitación específicamente en los puntos señalados en el punto 4.1, y Anexo A**; ya que la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

De lo que se advierte que el Fallo de nuestra atención no se apegó a lo establecido en el punto **4.1 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes"**, toda vez que la propia convocante consideró en el mismo, que la propuesta del licitante **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Agua en las Bases del Procedimiento, para la partida 2 Casco de Piloto Aviador, siendo que no presentó el requisito legal **4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado**.

De esta manera, la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, convocante de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, no puede dejar de observar las condiciones establecidas por ella en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, por lo tanto, debe ajustar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, conforme a lo indicado en el rubro **5.1 "Criterios de Evaluación y Adjudicación"**.

En este sentido, se deduce que el Fallo de fecha 03 de septiembre de 2014, de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, respecto a la partida 2 Casco de Piloto Aviador, no cumple con lo dispuesto en el artículo 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni lo indicado en el punto **5.1 "Criterios de Evaluación y Adjudicación"** y **5.2 Causas para desechar las propuestas**, en específico el inciso **a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la Invitación específicamente en los puntos señalados en el punto 4.1, y Anexo A**; por no haberse desechado la propuesta de la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, quien no cumplió con el requisito legal **4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado**.

Bajo esta tesitura, resultan **FUNDADOS** los conceptos de inconformidad hechos valer por la Representante Legal de la empresa **COIMI, S.A. DE C.V.**

Por lo que respecta a su argumento identificado con el **número 2**, la hoy inconforme en su escrito inicial no realizó ningún argumento ni ofreció prueba alguna, en relación a que los bienes ofertados para la partida 2 Casco de Piloto Aviador, por la empresa **Transformación de Metal Maquinados y Desarrollos Evaand, S.A de C.V.**, ofertó cascos fabricados en grafito y nylon balístico, marca Mairisi, únicamente se limita a realizar el señalamiento de que *"..de haber sabido que se iba aceptar propuestas que ni estuvieran apegadas al 100 al anexo técnico se hubiera podido ofertar otra opción."*, sin abundar en las razones de su dicho; además de que dentro de los plazos otorgados por esta autoridad a la inconforme para ampliar su inconformidad y manifestar sus alegatos, fue omisa en realizar manifestaciones de su parte, es por lo cual, su agravio resulta insuficientes y en consecuencia esta autoridad determina que el presente argumento de inconformidad es improcedente, al no contar con ninguna prueba en contrario de los bienes presentados por la empresa **Transformación de Metal Maquinados y Desarrollos Evaand, S.A de C.V.**, de la que cabe aclarar también se deshecho su propuesta en la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de **"Equipo de Seguridad"**, en este sentido es aplicable, por analogía la Jurisprudencia que a la letra reza:

Octava Época
Registro: 210783
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
80, Agosto de 1994
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/322
Página: 86

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S.A. de C.V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Finalmente y en relación al agravio identificado con el **número 3**, en el cual el inconforme refiere que para la **partida número 03**, referente a Lámpara Sorda, fue descalificada por que se le argumento que el certificado tenía que ser del fabricante y que al hablar con su proveedor le comentaron que el fabricante no otorga ese certificado, su argumento resulta extemporáneo ya que en el momento procesal no realizó ningún pronunciamiento respecto a que no era posible obtener dicho certificado, siendo que dicho requisito fue contemplado en las Convocatoria del concurso y al respecto no realizó pregunta alguna en la Junta de Aclaraciones:

4. Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de Invitación

4.2 Requisitos que deberán cumplir los licitantes

Los requisitos que deberán cumplirlos interesados en participar en el presente procedimiento de invitación, son los siguientes

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Técnicos

...

Legales

- 3.2 y 3.7 Manifestación de Interés y Facultades (Anexo 1)
- 3 y 6.8 Manifestación de clasificación de MIPYMES, en su caso. (Anexo 4)
- **4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado**
- 6.5 Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- 6.6 Declaración de Integridad.
- 6.7 Personal con discapacidad (en su caso)
- 3.5 Convenio de propuestas conjuntas de proposiciones (en su caso)

4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado

Con la finalidad de evaluar la capacidad del licitante para el cumplimiento del pedido o contrato que de esta invitación se derive, se solicita anexar a la proposición un escrito en los siguientes términos:

- c) Escrito del fabricante de los bienes ofertados, elaborado en papel membretado, firmado por persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el No. de la invitación, en el que el fabricante manifieste su respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.
- d) Escrito de distribuidor mayorista, elaborado en papel membretado, firmado por la persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el no. De la invitación, en el que el distribuidor mayorista manifieste su respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.

En este caso, el distribuidor mayorista deberá presentar la documentación donde avale que es distribuidor del fabricante de los bienes que oferta en el presente procedimiento.

La Convocante podrá verificar la veracidad de los documentos que presenten los licitantes.

La presentación en términos distintos a lo señalado en este punto, será motivo para desechar la propuesta.

Lo subrayado es de esta autoridad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0038/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Luego entonces, se declara nulo el Fallo de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, por lo que hace a la partida 2 Casco de Piloto Aviador, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "**Equipo de Seguridad**", para efecto de que la convocante deje insubsistente dicho Fallo, y evalúe la propuesta de la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, observando los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en el punto 5.1 de la Convocatoria, y emita un nuevo Fallo de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede al Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua un plazo no mayor de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este instrumento jurídico, para que en términos de la presente Resolución, remita a esta autoridad administrativa las constancias que acrediten el debido acatamiento a la misma.

Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como los Principios de Igualdad y Certeza Jurídica que rigen las Licitaciones Públicas, conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la Inconformidad promovida por la empresa denominada **COIMI, S.A. DE C.V.**, en contra del **Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el "**Equipo de Seguridad**" con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

Por lo que se declara nulo el Fallo de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, para efecto de que la convocante deje insubsistente dicho Fallo, evalúe la propuesta de la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, observando los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en el punto 5.1 de la Convocatoria, y emita un nuevo Fallo de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal a [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona jurídica denominada **COIMI, S.A. DE C.V.**

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 05 de agosto de 2014, la convocante se pronunció de la siguiente manera:

EVAAND, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 8.- 4.5 Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado.

Con la finalidad de evaluar la capacidad del licitante para el cumplimiento del pedido o contrato que de esta invitación se derive, se solicita anexar a la proposición un escrito en los siguientes términos:

- a) Escrito del fabricante de los bienes ofertados, elaborado en papel membretado, firmado por persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el No. de la invitación, en el que el fabricante manifieste su respaldo, en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.
- b) Escrito de distribuidor mayorista, elaborado en papel membretado, firmado por la persona legalmente facultada para tal efecto, dirigido a la Comisión Nacional del Agua, indicando el no. de la invitación, en el que el distribuidor mayorista manifieste su respaldo en la entrega de los bienes con los que está participando el licitante y su apoyo para el cumplimiento de los compromisos que de este procedimiento se deriven.

En este caso, el distribuidor mayorista deberá presentar la documentación donde avale que es distribuidor del fabricante de los bienes que oferta en el presente procedimiento.

La Convocante podrá verificar la veracidad de los documentos que presenten los licitantes.

¿Solicitamos a la convocante omitir este requisito, ya que estos materiales son de importación y en muchos casos son comercializados por subdistribuidores en México?

Respuesta: No se acepta su solicitud.

Lo subrayado es de esta autoridad

En este tenor, resulta que el hoy inconforme tenía conocimiento de que dicho requisito era indispensable para poder ser adjudicada la partida, y en el entendido de que no realizó cuestionamiento alguno en la Junta de Aclaraciones, en ese momento quedaron aceptadas todas y cada una de las condiciones y requisitos que integran la convocatoria, razón por la que su agravio resulta improcedente por infundado.

V. En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta Fundada la Inconformidad de nuestra atención, en virtud de que quedó acreditado que en el Fallo de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Electrónica número IA-016B00015-I31-2014**, con respecto a la proposición de la empresa **GALIGON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, no se observó el punto 5.1 "*Criterios de Evaluación y Adjudicación*", ya que la citada empresa no cumplió con el requisito legal 4.5 **Escrito del Fabricante o Distribuidor Autorizado**.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0038/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

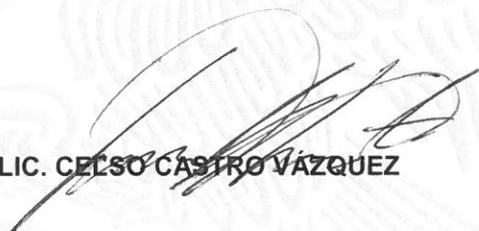
TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que acate en sus términos la presente Resolución, en un plazo no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el entendido que de hacer caso omiso, se actualizará la inobservancia a la obligación contenida en el artículo 8°, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

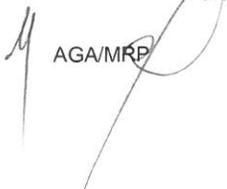
Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para  Representante Legal de la persona moral denominada **COIMI, S.A. DE C.V.**, Con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese por Rotulón.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

 Representante Legal de la Persona Moral Galigon Comercializadora, S.A. de C.V. Con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese por Rotulón.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar

L.C. LADISLAO ANDRÉS CANTINCA HERNÁNDEZ.- Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.


AGA/MRP